



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **304** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 09 MAY 2024

VISTOS: El Informe N°295 -2024/GRP-402000-402100 de fecha 06 de mayo de 2024, el proveído inserto en el Oficio N°1977-2024/GRP-110000- Procurador Público Adjunto de fecha 29 de abril de 2024, Resolución Gerencial General Regional N°327-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 17 de octubre del 2016, Carta N°368-2016/GRP-402000-402100- G, de fecha 24 de mayo del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante **Carta N°368-2016/GRP-402000-402100- G, de fecha 24 de mayo del 2016**, emitida por la Sub Región Morropón Huancabamba donde declaro Improcedente de reconocimiento de vínculo laboral bajo la Ley N°24041 y su inclusión a planillas de trabajadores contratados permanentes del trabajador **Ángel Javier Pacheco Espinoza**;

Que, a través de la **Resolución Gerencial General Regional N°327-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 17 de octubre del 2016, que resuelve en su Artículo Primero. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Carta N°368-2016/GRP-402000-402100-G, de fecha 24 de mayo de 2016, interpuesto por SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, en representación de sus afiliados señores ROSALIA GUISELA GERALDINE BENITES TRELLES, WILMER SEGUNDO GUARNIZ REATEGUI, NELMA MORAN LOZADA, WALTER AUGUSTO NOÉ YAPASCA, ANGEL JAVIER PACHECO ESPINOZA, EDWIN VICENTE PRIETO VIERA, MOISES ALEJANDRO RIVERA AGUIRRE, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con el literal b), numeral 2) del artículo 218° de la Ley N°27444;

Que, mediante **Oficio N°1977-2024/GRP-110000, de fecha 29 de abril de 2024**, donde el Procurador Público Adjunto Juan Alberto Arévalo zeta, SOLICITA se cumpla con lo ordenado judicialmente y se cumpla con emitir **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, dentro del plazo de 10 días hábiles, reconociendo al trabajador **Ángel Javier Pacheco Espinoza**, el derecho a seguir siendo contratado al amparo de lo establecido en la ley N°24041; Así como se le incorpore en el libro de planillas de empleados contratados permanentes de la Entidad demandada, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar los responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento;

PRIMERA INSTANCIA.

Expediente N°00320-2017-0-2001-JR-LA-01
Con Resolución N°07 de fecha 19 de julio de 2018.

DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por ANGEL JAVIER PACHECO ESPINOZA y el SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA contra GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; GERENCIA SUB- REGIONAL MORROPON- HUANCABAMBA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DECLARAR NULO PARCIALMENTE la Resolución Gerencial General Regional N 327-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR que declara Infundado el Recurso de Apelación contra la Carta N° 368-2016/GRP-402000-402100-G de fecha 24 de mayo de 2016 que declara Improcedente su solicitud en el extremo de reconocimiento de vínculo laboral bajo la Ley N°24 041 y su inclusión a planilla de trabajadores contratados permanentes.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 304 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 09 MAY 2024

- **ORDENO** que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita nuevo acto administrativo mediante la cual se resuelve reconocer al trabajador Ángel Javier Pacheco Espinoza el derecho a continuar siendo contratado al amparo de lo establecido en la Ley N°24041; así como, se le incorpore en el libro de planillas de empleados contratados permanentes de la entidad demandada.
- **E IMPROCEDENTE** respecto de su pretensión de pago de beneficios sociales.
- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley

CON SENTENCIA DE VISTA:

Resolución N°013 de fecha 30 de noviembre de 2020.

- **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N°7 que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Ángel Javier Pacheco Espinoza contra el Gobierno Regional de Piura y como consecuencia de ello declaró la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N°327-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR y ordenó que la emplazada reconozca el derecho del demandante a seguir contratado bajo la protección de la Ley N°24041 y se le incluya en planillas, con lo demás que contiene.
- **PRECISAR** que el a-quo al referirse a Libro de Planilla de Empleados Contratados Permanentes se refiere a Planilla de Empleados Contratados para labores permanentes.
- Notifíquese a las partes con arreglo a ley y devuélvase el expediente al Juzgado de origen para los fines que corresponda.



Que, con fecha 30 de abril del 2024, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba deriva a este despacho, el Oficio N°1977 junto a todo lo actuado, para efectos de emitir opinión legal;

Que mediante Informe **Informe N°295 -2024/GRP-402000-402100 de fecha 06 de mayo de 2024**, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye en lo siguiente: "Que, en atención a los fundamentos expuestos y de conformidad con el artículo 4 ° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Es de opinión legal lo siguiente: En cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia de Vista recaída en el Expediente Judicial N°00320-2017-0-2001-JR-LA-01 contra el Gobierno Regional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa donde CONFIRMAN la sentencia contenida en la Resolución N°7 que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Ángel Javier Pacheco Espinoza contra el Gobierno Regional de Piura y como consecuencia de ello se declaró la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N°327-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR y ordenó que la emplazada reconozca el derecho del demandante a seguir contratado bajo la protección de la Ley N°24041 y se le incluya en planillas, con lo demás que contiene, PRECISANDO que el a-quo al referirse a Libro de Planilla de Empleados Contratados Permanentes se refiere a Planilla de Empleados Contratados para labores permanentes. Se Disponga a la Oficina Sub Regional de Administración, el cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, en virtud a lo resuelto en el presente informe, - Una Vez cumplido con lo descrito en el presente informe, se debe dar cuenta a la Procuraduría Pública





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 304 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 09 MAY 2024

Regional, para que en cumplimiento de sus funciones y atribuciones pueda dar respuesta a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional.

Que, Teniendo en cuenta el Expediente venido a este despacho que versa sobre lo resuelto por las Resoluciones Judiciales líneas arriba señaladas, es preciso manifestar que dicho servidor se encuentra bajo el alcance de la Ley 24041, Ley que tiene como Objeto lo siguiente:

- Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.
- Artículo 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza;

Que, en atención a lo señalado en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a su letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución, contenido esencial de este derecho constitucional que implica dos aspectos: 1.-El de acceder a un puesto de trabajo, 2.- El derecho a no ser despedido sino por causa justa. El derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente. (los subrayado y negrita es nuestro);

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **304** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **09 MAY 2024**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el vínculo laboral del trabajador **ÁNGEL JAVIER PACHECO ESPINOZA** al amparo de la Ley N°24041 y su inclusión de planillas de empleados contratados para labores de naturaleza permanente.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la Reincorporación definitiva del trabajador **ÁNGEL JAVIER PACHECO ESPINOZA** al amparo de la Ley N°24041 y su incorporación en el libro de planillas de labores de naturaleza permanente, en atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONGASE a la oficina Sub Regional de Administración, proceda a realizar las acciones correspondientes a efectos de dar cumplimiento a la reposición definitiva que le corresponde al trabajador **Ángel Javier Pacheco Espinoza**, conforme a lo ordenado en el Expediente Judicial N°00320-2017-0-2001-JR-LA-01.

ARTICULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución al Sr. **Ángel Javier Pacheco Espinoza**, a la oficina Sub Regional de Administración, Equipo Responsable de Personal, y demás Estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional